

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00295 00

Como quiera que el accionante decidió retirar la demanda², estando facultado para ello por el artículo 93 del C.G.P., sin que sea necesaria autorización judicial al no haberse decretado medida cautelar alguna, por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse sobre la inadmisión previa de la demanda y su cumplimiento.

Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

¹ Estado electrónico número 65 del 28 de octubre de 2020

² Conforme a correo electrónico del 7 de octubre de 2020 a las 10:06 a.m.